

Constancia secretarial: Manizales, 27 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230043700, para informarle la demandada JENIFFER ANDREA VALENCIA CALDERON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.632.627., se notificó personalmente en el Centro de Servicios el día 5 de septiembre de 2023.

Se deja de presente que de conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre y hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad, inclusive.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 5 de septiembre de 2023.

Cinco días para pagar: 6-7-8-11-12 de septiembre de 2023.

Días inhábiles: 9-10 de septiembre de 2023.

Diez días para excepcionar: 6-7-8-11-12-13-21-22-25-26 de septiembre de 2023.

Días inhábiles: 9-10 de septiembre del 14 al 20 suspensión de términos y 23-24 de septiembre de 2023.

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA” NIT 890.803.236-7
DEMANDADO:	JENIFFER ANDREA VALENCIA CALDERON C.C. 1.002.632.627.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 23 de agosto de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el pagaré No. 139119:

a.- Por concepto de capital DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.135.955).

Auto notificado por estado del 28 de septiembre de 2023

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 2 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Contenidas en el pagaré sin número de la tarjeta de crédito:

a.- Por concepto de capital UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.131.503).

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 2 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada JENIFFER ANDREA VALENCIA CALDERON se notificó personalmente del mandamiento de pago, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JENIFFER ANDREA VALENCIA CALDERON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.632.627.y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA”, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 23 de agosto de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbd9cb759133b00eee40af3be87bd1f32f2176ada77515b95f7f368a5a0ea3c**

Documento generado en 27/09/2023 08:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>